

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0051 -2023

MIGOBDT-0039-2023

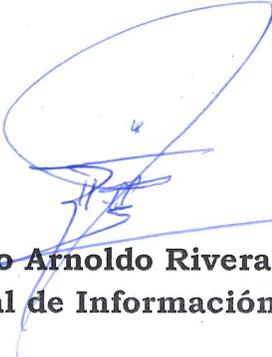
En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y diez minutos del nueve de mayo de dos mil veintitrés. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el ocho de mayo del presente año, en la Unidad de Acceso a la Información Pública, se recibió la solicitud de información que se registró bajo la referencia MIGOBDT-0039-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“Un ejemplar del documento Plan Invernal de 2023, del Ministerio de Gobernación”*.
- III. Que, con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la unidad administrativa facultada informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, lo siguiente: *“...que debido a que nos encontramos en la fase de transición el Plan Invernal se encuentra en proceso de Revisión y Actualización, posteriormente pasa a aprobación por parte de la Comisión Nacional de Protección Civil, para luego ser oficializado por parte del Señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial. No obstante, aunque no esté aun aprobado el Plan Invernal 2023 durante las emergencias se aplica el componente de respuesta del Plan Nacional.”*
- IV. Con base a los artículos 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico el cual fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información. La cual, por el motivo que expresa la Dirección de Protección

Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el documento que usted requiere en la solicitud de acceso a la información contenida en el considerando II de la presente resolución, temporalmente no puede serle otorgado por encontrarse en trámite de aprobación y oficialización por las autoridades correspondientes.

A contrario sensu, puede consultar el Plan Inverna 2022 en el siguiente enlace: <https://www.proteccioncivil.gob.sv/descargas/planes-contingenciales-y-de-respuesta/planes/> ; además queda abierto su derecho para futuras fechas y pueda solicitar dicho documento.

- V. Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra “c”, de la LAIP, **resuelvo**:
- a) **Conceder** el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.
  - b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
  - c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



**Lic. Roberto Arnoldo Rivera Flores**  
**Oficial de Información**